Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara en la causa V. E. B., W. G. L. E. y otros s/ medidas precautorias”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito exigido por el art. 7°, inc. c, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto ha omitido acompañar una copia del escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Dra. María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores e Incapaces de Cámara, en representación del menor L. L. P. B.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 9.**